



Preguntas y Respuestas **Requisitos de Paradero (*whereabouts*)**

Que es la información de paradero?

Paradero es la información acerca de la localización suministrada por un número limitado de atletas de elite a su Federación Internacional (FI) u Organización Nacional Antidopaje (ONAD) respectiva y que han sido incluidos en los respectivos Grupos Registrados para Controles de estas organizaciones como parte de sus responsabilidades como atletas de elite.

Porque es importante la información de paradero para un deporte limpio?

Porque con esta información, los Controles Fuera de Competencia pueden realizarse sin previo aviso a los atletas: este tipo de controles son uno de los medios más potentes para la disuasión y detección del dopaje y constituyen un importante elemento en el fortalecimiento de la confianza entre el atleta y el público acerca de un deporte libre de dopaje. La información precisa sobre el paradero es crucial para asegurar la eficiencia en los programas antidopaje, los cuales están designados para proteger la integridad del deporte y proteger a los atletas limpios.

Donde pueden encontrarse las normas sobre paradero?

Las normas sobre paradero son parte del Estándar Internacional para Controles - IST (se puede descargar en este enlace de la página Web de WADA:

<http://www.wada-ama.org/en/dynamic.ch2?pageCategory.id=371>). El IST es obligatorio para las Organizaciones Antidopaje (OADs, incluyendo a las Federaciones Internacionales, ONADs, Organizadores de Grandes Eventos, etc.) que hayan adoptado el Código Mundial Antidopaje (documento que armoniza las normas antidopaje en todos los deportes). El objetivo principal del IST es asegurar por parte de las organizaciones antidopaje, una aplicación estandarizada de controles efectivos, así como mantener la integridad e identidad de las muestras de control al dopaje.

Porque fueron cambiadas recientemente las normas globales sobre paradero?

Para aprovechar la experiencia práctica obtenida por la Agencia Mundial Antidopaje y las Autoridades Públicas y Deportivas del mundo en la implementación del Código Mundial Antidopaje desde su entrada en vigor en el 2004, WADA emprendió una revisión completa del Código y sus Estándares Internacionales asociados a principios del 2006.

Como fue este proceso?

El proceso fue una amplia, abierta y transparente revisión, en la cual WADA solicitó comentarios a todas aquellas partes interesadas en un deporte limpio y que deseaban contribuir a ello. Cuatro fases de consulta tuvieron lugar entre el 2006 y 2008; en cada una de ellas se publicaron borradores y revisiones en la página Web de WADA a fin de obtener más comentarios. Más de 140 envíos fueron recibidos en WADA por parte de atletas, OADs y gobiernos. Muchas de estas organizaciones efectuaron su propio proceso de consulta dentro de su ámbito de influencia y

jurisdicción. Adicionalmente, WADA tuvo reuniones con numerosas organizaciones y grupos de Autoridades Públicas y Deportivas.

La versión final del Estándar Internacional para Controles –IST fue aprobada por el Comité Ejecutivo de WADA (compuesto por igual número de representantes de las Autoridades Públicas y Deportivas) el 10 de mayo de 2008. El IST revisado entró en vigencia el 1 de enero de 2009, al mismo tiempo que el Código Mundial Antidopaje revisado.

Que resultó del proceso de consulta?

A través del proceso de consulta, hubo un claro llamado por parte de todos los participantes para lograr una mayor armonización y estandarización de las normas en relación a las disposiciones sobre información de paradero de los atletas y controles fallidos.

Las Autoridades Públicas y Deportivas habían inicialmente deseado alguna flexibilidad al redactar el Código original y los Estándares Internacionales, lo cual tuvo lugar entre el 2001 y 2003. Como resultado, esto permitió una amplia flexibilidad a las Organizaciones Antidopaje – OADs con respecto a: (a) que tipo de información sobre paradero se requería recolectar; (b) que se consideraba como un control fallido; (c) cuantas fallas de registro de información / controles fallidos podrían cometerse (y en que periodo) para constituir una infracción a las normas antidopaje bajo el artículo 2.4 del Código; y (d) que tipo de sanciones podrían ser impuestas.

Una consecuencia de esta falta de estandarización era que algunas veces se convertía en un problema para una OAD reconocer un control fallido declarado a un atleta por parte de otra OAD con autoridad para efectuar controles sobre el mismo atleta. Otra consecuencia era la percepción de injusticia que surgía de la falta de armonización en las sanciones, porque atletas de un mismo país, pero de diferentes deportes estaban sujetos a diferentes periodos de sanción.

Por estas y otras razones, en el proceso de consulta se identificó una fuerte necesidad de crear un estándar obligatorio con un conjunto de requisitos sobre paradero, aplicable a todos los deportes.

Cuales cambios principales fueron implementados en relación al Paradero?

Los dos principales cambios que resultaron del proceso de revisión del Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional para Controles – IST en relación a la información de paradero y los controles fallidos son:

- El requerimiento para atleta de elite incluidos en el Grupo Registrado para Controles de su OAD o FI de especificar una (1) hora cada día (entre las 6:00 AM y las 11:00 PM), durante la cual pueda ser localizado en un lugar específico para propósitos de un control antidopaje. Estos atletas de elite no tienen que identificar este periodo de 60 minutos en su dirección de residencia, aunque pueden hacerlo si así lo desean. Anteriormente el requerimiento era de 24 horas / 7 días a la semana.
- La armonización de lo que constituye una infracción a las normas antidopaje en relación a paradero y controles fallidos, así como las potenciales sanciones a ser aplicadas. Cualquier combinación de tres (3) fallas en el registro de información de paradero y/o controles fallidos dentro de un periodo de 18 meses conduce ahora a iniciar un procedimiento disciplinario por parte de la OAD con jurisdicción sobre el atleta. El rango de sanciones oscila entre 1 y 2 años dependiendo de las circunstancias del caso. Previamente estas sanciones estaban a discreción de la OAD con un rango entre 3 meses y 2 años.

Están todos los atletas sujetos a estos requisitos de paradero?

No. los nuevos requisitos de paradero están limitados a un número de atletas de elite que se encuentran incluidos en el Grupo Registrado para Controles de su Organización Antidopaje o Federación Internacional respectiva. Estos requisitos fueron diseñados para ofrecer a los atletas de elite una herramienta flexible para demostrar su compromiso con un deporte sin dopaje, así como una apropiada, suficiente y efectiva protección de la privacidad.

No es WADA quien determina cuales atletas deben hacer parte de los Grupos Registrados para Controles. Las Federaciones Internacionales tienen bajo su discreción, determinar cuales atletas deben conformar sus Grupos Registrados para Controles a nivel internacional, y las Organizaciones Nacionales Antidopaje, tienen la discreción de determinar la conformación de los Grupos Registrados para Controles a nivel nacional. Es una recomendación de WADA que los Grupos Registrados para Controles sean proporcionados y manejables y se enfoquen en atletas de elite de nivel nacional e internacional.

Es cierto que las normas sobre paradero son más difíciles para manejar por parte de los atletas?

No. Siguiendo una amplia consulta, estos requisitos obligatorios sobre información de paradero, fueron de hecho reducidos en relación a los más flexibles, pero más demandantes requisitos 24/7 que se aplicaban previamente por parte de un número de deportes y países del mundo. Ahora, es la misma norma para todos, con la misma sanción potencial. Esto evita el escenario visto anteriormente cuando un atleta era sancionado por 12 meses a causa de 3 controles fallidos, mientras que otro atleta del mismo país, pero distinto deporte, recibía 3 meses.

Los atletas pueden actualizar su periodo identificado de 60 minutos y su información de paradero en cualquier momento, incluyendo el envío de correos electrónicos o mensajes de texto a sus organizaciones antidopaje correspondientes. En caso de tener un control fallido, los atletas tienen la oportunidad de explicar las razones. Si la excusa es aceptada por parte de la organización antidopaje correspondiente, entonces el control fallido no hará parte de ningún registro y no contará como uno de los tres controles fallidos que se cuentan en un periodo de 18 meses para que se considere la aplicación de una sanción por parte de la OAD.

Todas las organizaciones e individuos (incluyendo a los atletas) que decidieron participar en el proceso de consulta que condujo a la aprobación del Estándar Internacional para Controles – IST, acordaron que estos requerimientos eran sensatos, proporcionados y parte de la responsabilidad de los atletas de elite de proteger la integridad de su deporte.

Tienen los atletas que suministrar y actualizar su información sobre paradero ellos mismos?

Los atletas pueden tener un agente u otro representante que remita sus informaciones sobre paradero si así lo desean. En los deportes de conjunto, la información de paradero puede ser remitida por los oficiales del equipo de manera colectiva como parte de las actividades del equipo. Sin embargo, los atletas son los responsables por su información de paradero. Como resultado, ellos no pueden evadir la responsabilidad al culpar a su representante o equipo de registrar información imprecisa sobre paradero o por no actualizar la información en caso que no se vayan a encontrar en la ubicación indicada para el periodo de 1 hora previamente especificado.